

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prestación presencial de servicios durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : a) Oficio N° D004026-2020-PCM-SC
b) Oficio N° 000071-2020-DP/SSG-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a) la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite el documento de la referencia b), que contiene la consulta referida al reinicio de actividades de las entidades públicas en el marco del artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la vigencia del artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM

- 2.3 A través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM¹ se dieron diversas medidas para el inicio de la etapa denominada «Hacia una nueva convivencia». Como parte de dichas medidas, el artículo 16 de la norma en mención² estableció disposiciones para el reinicio de actividades de las entidades del Sector Público.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" 23 de mayo de 2020.

² Decreto Supremo N° 094-2020-PCM – Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

«Artículo 16.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía»

- 2.4 Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM para las entidades públicas implicaba retomar sus actividades hasta un cuarenta por ciento (40 %) de su capacidad, observando las restricciones sanitarias, el distanciamiento social y priorizando el trabajo remoto como modalidad de prestación de servicios.
- 2.5 No obstante, el 26 de junio de 2020 fue publicado el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM cuyo artículo 10³ también plasmó reglas para el desarrollo de actividades en el Sector Público similares a las establecidas inicialmente en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

En atención de lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil⁴, ello significa que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM derogó tácitamente el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Así, a partir del 1 de julio de 2020, el desarrollo de las actividades del Sector Público se rige de acuerdo a lo contemplado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.

Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado.

Las otras entidades del Sector Público deberán adoptar las medidas pertinentes para su funcionamiento».

³ **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM – Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**

«Artículo 10.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía

10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros. Para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza de la siguiente manera:

Actividad	Horario de entrada	Horario de salida
Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía	07:00 horas	16:00 horas
Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía	10:00 horas	19:00 horas

10.2 Las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación.

10.3 Están excluidos de los horarios declarados en el presente artículo aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue.

10.4 Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán continuar garantizando la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado».

⁴ **Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil**

«TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- La ley se deroga sólo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es integralmente regulada por aquélla.

Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P8PEEFU



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre la prestación presencial de servicios en el marco del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM

- 2.6 Respecto a las orientaciones que las entidades del Sector Público deben tomar en cuenta para desarrollar sus actividades presenciales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001283-2020-SERVIR-GPGSC](#).

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM derogó tácitamente el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.
- 3.2 A partir del 1 de julio de 2020 el desarrollo de las actividades del Sector Público se rige de acuerdo a lo contemplado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.
- 3.3 Nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 001283-2020-SERVIR-GPGSC, que contiene orientaciones sobre la ejecución del trabajo presencial en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P8PEEFU